

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 533.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Domingo Martinez Mingo y D. Francisco Martin Gamero, vecinos de Pradoluengo, han presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas en término de Santa Cruz del Valle, sitio la Ladera, siendo objeto de la pretension utilizar para aumento de la fuerza motriz del molino que poseen en la Ladera, jurisdiccion de Soto del Valle, las aguas del arroyo de la Ladera, sin perjuicio de los derechos de riego que tienen las fincas situadas en sus inmediaciones.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean perjudicados exponer lo que les convenga, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto y planos de las obras que intentan ejecutar.

Burgos 2 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

D. Tomás Marañon, vecino de Barbadillo del Mercado, ha presentado en este Gobierno civil una

instancia solicitando autorizacion para construir un molino harinero en término de Ahedo y la Revilla, sitio donde llaman Bergal, utilizando como fuerza motriz 80 litros de agua por segundo del rio Arlanza, haciendo la toma en el punto llamado Badera de las Fuentes, en el cual se construirá la presa, teniendo lugar la conduccion por un cauce de 320 metros de longitud hasta el emplazamiento del molino, con mas otros 220 metros para desagüe al citado rio.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean perjudicados exponer lo que les convenga, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Seccion de Fomento el proyecto y planos de las obras que intenta ejecutar.

Burgos 2 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.

Circular.

Debiendo verificarse el domingo 28 del corriente mes, en cumplimiento del art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente de 8 de Enero de 1882, el sorteo de los mozos alistados para el próximo reemplazo, y estableciéndose en el artículo 100 que la declaracion de soldados tenga lugar en el primer domingo del mes de Enero (dia 3), la Comision provincial se cree en el deber de dirigir á los Ayuntamientos algunas observaciones encaminadas á procurar que en tan delicadas é importantes operacio-

nes, encomendadas por la ley á su celo y justificacion, se observen cumplidamente los preceptos de la misma, evitándose así las omisiones en que suelen incurrir generalmente y que contribuyen á entorpecer las operaciones de la entrega y á diferir la resolucion de los casos que la ley de Reclutamiento encomienda á esta Superioridad.

Cumple ante todo á esta Comision recordar á los Alcaldes el deber que les impone el art. 83 de la ley vigente de 8 de Enero de 1882, de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en el preciso término de tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo tres copias literales del acta del mismo, á fin de que la expresada autoridad superior de la provincia pueda cumplir la obligacion que impone á la misma el art. 29 de la ley, de remitir á su vez al Ministerio de la Gobernacion, antes del 10 de Enero, el estado de los mozos sorteados que ha de servir de base al repartimiento general del contingente, cuyo servicio deben prestarle los Alcaldes con toda puntualidad para evitar las dilaciones que la morosidad de algunos de ellos ha producido en años anteriores con notable perjuicio de todos los interesados en el reemplazo, á los cuales conviene saber á la mayor brevedad posible el cupo que corresponde á la provincia.

Antes que tenga lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, que debe comenzar, segun se halla expresado, en el domingo 3 de Enero, se reunirá el Ayuntamiento en el caso de que

tenga aplicacion el art. 101 de la ley de Reclutamiento para designar, en conformidad á lo que se ordena en dicha prescripcion legal, los que deben sustituir en la operacion indicada á los concejales que por ser parientes en el cuarto grado de consanguinidad ó afinidad de alguno de los mozos sujetos al llamamiento se hallen inhabilitados de tomar parte en dichas deliberaciones, evitando así la necesidad que ha tenido esta Comision en las entregas de años anteriores de dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por algunos Ayuntamientos en razon á la inobservancia de dicha prescripcion legal.

Conviene así bien que si el Secretario del Ayuntamiento está unido por igual vínculo de parentesco á alguno de los mozos alistados, se abstenga de tomar parte en las operaciones del sorteo y de declaracion de soldados, así como en la instruccion de expedientes justificativos y en todo lo demás referente al reemplazo, designando el Ayuntamiento otro que con carácter de interinidad desempeñe sus funciones en dichos asuntos.

Para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, los Alcaldes tendrán especial cuidado en cumplir los artículos 84 y 85 de la ley, segun los cuales, además de publicar el edicto á que se refiere el primero, debe citarse personalmente y por medio de papeletas duplicadas á todos los mozos sorteados, en la forma que en el segundo de dichos artículos se expresa, para evitar el caso frecuente de que quedén sin efecto las resoluciones del Ayuntamiento por el

quebrantamiento de las expresadas disposiciones.

Deben así bien cumplir los Ayuntamientos con especial diligencia el deber que les impone el art. 104 de invitar á los mozos ó á las personas que les representen á que expongan en la misma sesion las excepciones de que se crean asistidos, advirtiéndoles que no será atendida ninguna que no aleguen en dicho acto.

Si la alegacion abarcase dos ó mas excepciones del art. 92 de la ley, el Ayuntamiento debe resolver sobre cada una de ellas, expresando en todo caso las razones en que funde sus fallos, y notificándolos á los interesados para que puedan apelar de ellos.

Las resoluciones que dicten los Ayuntamientos, ya en el acto en que hayan sido expuestas las excepciones, ó ya despues que haya espirado el plazo concedido por los mismos para justificarlas, deberán ser categóricas y terminantes, declarando al mozo soldado ó excluido, en vez de emplear las frases de soldado sin perjuicio y otras análogas que suelen usar algunos Ayuntamientos, ni dejar el punto á la decision de la Comision provincial, como lo hacen otros, separándose del precepto consignado en el art. 105 de la ley, y dando lugar á las dificultades y dilaciones consiguientes.

Respecto de la medicion de los mozos, los Ayuntamientos deben tener presentes las prescripciones de la ley, segun las cuales los que no lleguen á la talla de 1 metro 500 milímetros, han de ser declarados exentos definitivamente, sin perjuicio de lo cual deberán oír y fallar las demás excepciones que aleguen. Los que la obtengan de más de 1 metro 500 milímetros y no lleguen á 1 metro 545, deben ser declarados alta en los Batallones de Depósito, y soldados los que lleguen á dicha estatura de 1 metro 545 milímetros (Art. 88 de la ley.)

Las exenciones físicas de los mozos deben consignarse cuidadosamente en el acta, cumpliendo despues el Ayuntamiento las prescripciones de los artículos 86 y 87 que determinan lo que deben hacer sobre ellas las Corporaciones municipales segun los casos.

Si las enfermedades ó defectos físicos alegados se refieren no á los mozos sino á sus padres ó abuelos no sexagenarios ó á los her-

manos mayores de 17 años, los Ayuntamientos dispondrán que sean reconocidos por un Licenciado en Medicina y Cirujía, y en vista de su dictámen fallarán categóricamente sobre las excepciones que se hayan alegado fundadas en el impedimento físico de dichas personas, en vez de dejar la resolucion á la Comision provincial, la cual no puede conocer del asunto si los fallos apelados de los Ayuntamientos no son definitivos y terminantes.

Respecto de la revision á que se refiere el art. 114 de la ley, los Ayuntamientos deben tener presente que segun dicha prescripcion legal, en armonía con los artículos 92, 95, 104, 106 y 174 de la de 8 de Enero de 1882, solo alcanza á las exenciones otorgadas en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, respecto de las cuales no podrán fallar á no ser en el caso de que preceda reclamacion de parte, por disponerlo así explícitamente el mencionado art. 95; y en todo caso deberán consignar en acta si hubo ó no reclamacion, expresando el nombre del reclamante, la razon en que fundó su petition, si la hubiere expuesto, y el día en que la hizo.

Deben así bien tener en cuenta que la revision de talla á que se refiere el art. 88 de la ley debe hacerse de oficio; y que respecto de la de exenciones físicas á que hace referencia el art. 87, los Ayuntamientos han de limitarse á citar á los mozos á quienes se refiera para que comparezcan en la Capital á ser reconocidos el día de la entrega.

Si alguno de los mozos correspondientes á los tres reemplazos anteriores de 1882, 1883 y 1884 alegase en revision alguna excepcion sobrevenida despues del ingreso en Caja de los mismos, deberán consignarse en acta las alegaciones, absteniéndose los Ayuntamientos de adoptar resolucion alguna respecto de ellas.

Debe por último la Comision recomendar especialmente á los Ayuntamientos la observancia de la Real órden circular de 16 de Julio de 1883, inserta en la Gaceta del 21 y en el Boletin oficial del 26 del mismo mes y año, en cuya regla 1.ª se previene que el día 15 del actual los Alcaldes publicarán todos los años un bando señalando el día en que se ha de verificar la revision de las excepciones conce-

didadas en los tres anteriores al del reemplazo y contra las cuales se entablen reclamaciones.

Con este bando se publicarán tambien las listas de los mozos de los tres años anteriores que están disfrutando de exencion, advirtiéndoles con especial cuidado que las reclamaciones contra los mismos solo serán admisibles hasta la víspera del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revision.

La Comision considera oportuno el dirigir á los Ayuntamientos estas observaciones con el fin de procurar el acierto en tan importante servicio, y termina inculcándoles la necesidad de que se ajusten estrictamente en él á las prescripciones legales vigentes, absteniéndose de hacer consultas respecto á los fallos que deben dictar en cada caso, por la imposibilidad en que se halla esta Superioridad de prejuzgar las cuestiones que está llamada á resolver enalzada.

Burgos 3 de Diciembre de 1884.
—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — P. A. D. L. C. P. —
El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Alteraciones ocurridas en el censo electoral de Diputados á Cortes.

Seccion 1.ª—Burgos.

Bajas.

Alvarez Loma Pedro.
Brunet Guillen Domingo.
Bravo Rodriguez Francisco.
Diaz Rodriguez Juan.
Dorao Urbina Marcelo.
Muñoz Lopez Gervasio.
Martinez de Velasco José.
Peña Loche Francisco.
Pujana Smit Miguel.
Villanueva Arribas Luis.
Villalain Escobar Tomás.
Rojo Fernandez Gerónimo.
Pino Martinez Manuel.
Collantes Obregon Restituto.
Tobal Morales Antonio.
Garrido Zapata Luis.
Garcia Garcia Vicente.
Yangüas Palma Cándido.
Olañeta Robes Joaquin.
Pujoly Gallego José Antonio.

Alta.

Ruiz de la Peña Andrés.

Seccion 2.ª—Burgos.

Bajas.

Alonso Fernandez Gregorio.
Arnaiz Vega Melchor.
Carranza Lorente Faustino.
Diaz Gonzalez Gregorio.
Gutierrez Pardo Eusebio.

Gallo Gallo Vicente.
Lopez Martinez Rufino.
Martinez Miguel Felix.
Palacios Perez Calixto.
Santa Maria Luciano.
Torres Casado Jacinto.
Villanueva Lopez Mariano.
Camarero Garcia Eusebio.
Blanc Suiros Juan.
Cabazon Martinez Claudio.
Goya Lopez Marcelino.
Martinez Osaba Santos.

Seccion 3.ª—Arcos.

Bajas.

Gonzalez Camargo Gregorio.
Gutierrez Ortega Ventura.
Casado Martin Mariano.
Santa Maria Saiz Agapito.

Alta.

Temño Martinez Manuel.

Seccion 4.ª—Arlanzon.

Bajas.

Ayala San Miguel Tomás.
Diez Martinez Silvestre.
Ortega Nieto Remigio.
Lázaro Martinez Pedro.
Colina Ruiz Florencio.
Garrido Roman Ignacio.
Lara Gonzalez Genaro.
Lopez Francisco Jorge.
Martinez y Martinez Bernardo.
Garcia Carrancho Victoriano.
Rojo Galiana Manuel.
Elvira Velasco Eustasio.
Pineda Rojo Alejandro.
San Pedro Cubillo Juan.
Martinez Lara Andrés.
Gonzalez Avila Victoriano.
Hernando Pineda Simon.

Seccion 5.ª—Revilla del Campo.

Bajas.

Alegre Ortega Francisco.
Gonzalez del Hoyo Lázaro.
Mansilla Saldaña Pedro.
Pascual Diez Jorge.
Palacios Peña Julian.
Gil Ausin Ciriaco.
Lara Sastre Cándido.
Solas Lopez Manuel.
Garrido Martinez Francisco.
Diez del Monte Clemente.
Bernabé Diez Canuto.
Arribas Blanco Vitores.
Avila Cubillo Santiago.
Iturbe Aguirre José.
Lázaro Diaz Lucas.

Alta.

Ayala Hernando Angel.
Ahedo Bernabé Faustino.
Ahedo Montes Marcelino.
Bernabé del Hoyo Julian.
Hoyo Garcia Vicente (del).
Pineda Benito Pablo.
Moral Arribas Mariano.
Ortega Gonzalez Manuel.

Seccion 6.ª—Villafria de Burgos.

Bajas.

Gomez Gomez Angel.
Casado Miguel Agapito.
Lázaro Saez Mateo.
Revilla Alonso Pedro.
Alonso Córdoba José.
Andrés Sopeña Julian.
Gomez Perez Marcelino.

Martinez Saiz Vicente.
Palacios y Palacios Bernabé.

Altas.

Lopez Villafranca Francisco.
Palacios Lara Lorenzo.
Monedero Perez Deogracias.

Seccion 7.—Coculina.

Bajas.

Lopez Garcia Eusebio.
Perez Gutierrez Rufino.

Seccion 8.—Rebolledo de la Torre.

Bajas.

Arroyo Alonso Bonifacio.
Iglesias Cuevas Antonio.
Garcia Ruiz Telesforo.
Vallejo Cuesta Nicanor.
Corralejo Alonso Santos.
Fuente Gutierrez Pedro.
Alonso Garcia Zacarias.

Seccion 9.—Villadiego.

Bajas.

Gutierrez Saez Gorgonio.
Sedano Garcia Ricardo.
Martinez Delgado Lorenzo.
Perez Cuesta Dámaso.
Ruperez Rodriguez Abdon.
Alonso Congosto Isidro.
Martin Somovilla Santiago.
Martinez Gomez Fernando.
Pedro Fernandez Cipriano.
Gomez Bermejo Fortunato.

Alta.

Revuelta Martinez Joaquin.

Seccion 10.—Los Balcárceres.

Bajas.

Villahizan Cuesta Leon.
Martin Andrés Julian.

Altas.

San Mamés Arce Evaristo.
Sanchez Martinez Nicomedes.
Miguel Martin Felipe.

Seccion 11.—Basconillos del Tozo.

Bajas.

Arroyo Cuesta Cipriano.
Alonso Garcia Tomás.
Peña Alvaro Isidoro.
Poza Bravo Jacinto.
Acero Garcia Esteban.
Barriuso Martinez Nicomedes.
Infante Arroyo Eugenio.

Seccion 12.—Valle de Valdelucio.

Bajas.

Ruiz Millan Fernando.
Barriuso Fuenteodra Andrés.

Seccion 13.—Barrio de San Felices.

Bajas.

Renedo Rey Nicasio.
Renedo Porras Victor.

Seccion 14.—La Nuez de Arriba.

Baja.

Porres Gonzalez Pedro.

Seccion 15.—Villavedon.

Bajas.

Fuente Pedrosa Salustiano (de la).
Alonso Ortega Juan.
Congosto Fernandez Balbino.
Garcia Gonzalez Raimundo.
Garcia Fernandez Mariano.
Merino Benito Manuel.
Garcia del Rio Tomás.

Altas.

Cidad del Castillo Esteban.
Guadilla Gallego Victoriano.
Perez Mendaño Manuel.

Seccion 16.—Humada.

Bajas.

Arroyo Garcia Santiago.
Hera Martin Angel (de la)
Hera Martin Pedro (de la)
Perez Garcia Fructuoso.

Seccion 17.—Las Hormazas.

Bajas.

Martinez Valcarcel Vicente.
Pedrosa Rodriguez Francisco.
Alonso Hidalgo Cándido.
Alonso Valderrama Santiago.
Fernandez Crespo Pedro.
Garcia Gonzalez Antonio.
Garcia Tudanca Antonio.
Tudanca Valderrama Santiago.
Ubierna Hornilla Simon.
Varona Diaz Clemente.
Vicente Hornilla Pedro.
Calzada Calzada Tomás.
Perez Perez Ruperto.
Garcia Miguel Tomás.
Garcia Martinez Miguel.
Garcia Gonzalez Patricio.
Lopez Linares Pedro.
Fernandez Perez Sisebuto.

Seccion 18.—Ros.

Bajas.

Arnaiz Peña Gregorio.
Miguel Rodriguez Alejandro.
Marcos Rio Pablo.
Rio Rojo Teodoro.
Santiago Rio Felipe.
Mansilla Nebreda Francisco.
Diez Gonzalez Pedro.
Marcos Fernandez Anselmo.
Peña Garcia Toribio.
Peña Beato Angel.

Seccion 19.—Quintanadueñas.

Bajas.

Calleja Santos Juan.
Vivar Alonso Antonio.
Miñon Aparicio Ambrosio.
Diez Peña Julian.
Garcia Carrera Tomás.
Saez Perez Sixto.
Cámara Fernandez Leonardo.
Salazar Ibeas Benito.
Gutierrez Pedrosa Gregorio.

Seccion 20.—Ubierna.

Bajas.

Alonso Fernandez Claudio.
Varona Alonso José.
Perez Ibeas Melquiades.
Mata Rodriguez Francisco.
Morquillas Mata Isidoro.

Altas.

Diez Ubierna Florencio.
Rodriguez Pineda Felix.
Rodriguez Pineda Carlos.
Ubierna Diez Paulino.
Ubierna Bernal Melchor.

Seccion 21.—Las Quintanillas.

Bajas.

Moral Martinez Bartolomé.
Moral Martinez Nicolás.
Tajadura Franco Roman.
Diez Ortega Gregorio.
Torres Rodriguez Benito.
Garcia Peña Leoncio.

Seccion 22.—Quintanilla Somuño.

Bajas.

Martinez Saez Toribio.
Perez Posadas Melchor.
Delgado Miguel Francisco.
Anton Manrique Angel.

Seccion 23.—Quintanilla Sobresierra.

Bajas.

Garcia Melgosa Fernando.
Perez Diez Felix.
Diez Herreros Rufino.
Acero Villahizan Antonio.
Barrio Barriuso Prudencio.
Ortega Crespo Ignacio.
Vicario Vicario Juan.
Sanlloriente Garcia Aquilino.

Seccion 24.—Sargentos de la Lora.

Bajas.

Bárcena Sanchez Ruperto.
Diaz Gutierrez Lorenzo.
Hidalgo Diez Francisco.
Manjon Cob José.
Manjon Rodriguez Juan.
Rodriguez Rodriguez Mariano.
Rio Campillo Ambrosio (del)
Vicario Recio Estéban.
Diaz y Diaz Toribio.
Fernandez Puente Pantaleon.
Molinero Garcia Ricardo.

Altas.

Terradillos Gonzalez Manuel.
Fernandez y Fernandez Benito.
Huidobro Peña Bernabé.
Rodriguez Rios Anastasio.
Sta. Maria Sta. Maria José.
Sta. Maria Sta. Maria Gregorio.

Seccion 25.—Briviesca.

Bajas.

Martinez Sebastian Guillermo.
Pascual Asenjo José.
Salazar Gonzalez Gil.
Trespaderne Izquierdo Venancio.
Velasco Allende Salazar Victor.
Rivera Guirevena Guillermo.
Gonzalez Perez Felipe.
Arnaiz Gonzalez Manuel.
Saez Riaño Victoriano.

Alta.

San Miguel Ruiz Teodoro.

Seccion 26.—Poza.

Bajas.

Alonso Perez Pedro.
Puente Padrones Pedro.
Rivas Ibañez Saturnino.
Gutierrez Martinez Faustino.
Merino Martinez Ramon.

Seccion 27.—Pradoluengo.

Bajas.

Diez Mingo Lorenzo.
Alarcia Diez Faustino.
Alarcia Gonzalo Francisco.
Gonzalo Santa Olalla Santos.
Monja Hernando Narciso.
Benito Bartolomé Antonio.
Garcia Alonso Miguel.
Peña Robledo Patricio.
Peña Hernando Raimundo.
Arroyo Alonso Hermógenes.
Simon Martinez José Maria.

Altas.

Altuzarra Somovilla Eugenio.
Arenal Mingo Luis.
Córdoba de Vicente Ramon.
Estecha Garcia Francisco.

Fuentes Villar Sandalio.
Mingo de Miguel Romualdo.
Maeso Melchor Francisco.
Mingo de Benito José.
Mingo Sevilla Juan.
Maeso Pedro Manuel.
Sevilla Gonzalez Pablo.
Saez Martinez Juan.
Villanueva Apéstegui Celestino.
Zaldo Marin Vicente.
Estecha Hernandez Isidro.
Estecha Garcia Gregorio.
Martin Gamero Francisco.
Santos Ramos Mariano.
Gonzalez Saez Fernando.
Garrido Uzquiza Roman.
Melchor Garcia Tiburcio.
Melchor Moral Anselmo.
Pascual Ortega Rafael.
Campomar Saez José.
Uzquiza de Bartolomé Benito.
Peña Hernando Juan.
Garrido Uzquiza Félix.

Seccion 28.—Bañuelos de Bureba.

Bajas.

Sagredo Vilumbrales Nicolás.
Caño Alegria Segundo.
Perez Serrano Fernando.
Perez Casillas Manuel.

Altas.

Amigo Ortega Simon.
Alonso Ortega Enrique.
Bugedo Achiaga Bruno.
Cuevas Ortega Angel.
Gomez y Gomez Manuel.
Gomez y Gomez José.
Salinas Quiutana Gervasio

Seccion 29.—Monasterio de Rodilla.

Bajas.

Asenjo Mayor Francisco.
Quintana Quintana Félix.
Barriocanal Castro Andrés.
Rueda Quintana José.
Diez Izquierdo Timoteo.
Munguira Oviedo Hilarion.
Oliden Fernandez Damian.
Saez Barrio Anselmo.
Arnaiz Rojo Casimiro.
Contreras Uzquiza Gregorio.
Franco Rubio Eusebio.
Franco Moneo Juan.
Moneo Ruiz Simon.
Roman Solórzano Eusebio.
Ruiz Arnaiz Agapito.

Seccion 30.—Rublacedo de Abajo.

Bajas.

Alonso Cuesta Manuel.
Perez Escudero Nicolás.
Cerbantes Ruiz Cipriano.
Gonzalez Diego Julian.
Garcia Martinez Juan.
Saiz Garcia Leon.
Diez Nuñez Eusebio.
Castrillo Cueva Hipólito.
Alonso Martinez Diego.
Gonzalez Leiva Mauricio.
Martinez Gomez Manuel.
Rebollo Ortega Julian.
Rebollo Ortega Narciso.
Alonso Martinez Melchor.

Seccion 31.—Vallarta.

Bajas.

Caño Barrasa Agapito.
Diez Tolosa Indalecio.
Moreno Garcia Julian.

Paredes Saez Gregorio.
Isasi Valentin.
Hoyo Fernandez Pantaleon.
Martinez Páramo Manuel.

Altas.

Garcia Martinez Natalio.
Hermosilla Gonzalez Teodoro.
Martinez Caño Victor.
Marroquin Barrasa Tomás.
Ramon Alonso Simon.
Carrasco Diez Gervasio.
Clemente Lopez Manuel.
Caño Barrasa Antonio.
Gil Ceballos Raimundo.
Martinez Páramo Manuel.
Moreno Calvo Juan.

Seccion 32.—Oña.

Bajas.

Velez Hierro Antonio.
Miranda Gomez Benito.
Bárcena Martinez Pedro.
Mata Ruiz Atanasio.
Alonso Gandía Esteban.

Seccion 33.—Villafranca Montes de Oca.

Bajas.

Arnaiz Cámara Calixto.
Arrieta Gomez Pedro.
Paredes Salazar Lucas.
Pascual Uzquiza Nicolás.
Barga Melchor Casto.
Barga Ayala Juan.
Delgado Sagredo Hilario.
Melchor Bargas Roque.
Mata Melchor Santos.
Perez Basurto Juan.
Saez Melchor Blas.
Saez Melchor Manuel.
Ortega Labarga Miguel.
Rebollo Rebollo Prudencio.
Turrientes Saiz Manuel.
Uzquiza Uzquiza Basilio.
Roman Salinas Julian.
Solórzano Gomez Eugenio.
Sagredo Sanz Lucas.
Barga Melchor Lucas.
Salinillas Contreras Isaac.
Sanz Sagredo Pascual.
Sanz Manzanedo Valeriano.
Vadillo Sagredo Pedro.
Lopez Sagredo Zacarías.
Calleja Corral Santos.
Herrero y Perez Faustino.
Herrero Corral Felipe.
Herrero Perez Felipe.
Herrero Saez Miguel.
Herrero Uzquiza Sotero.
Herrero Oca Vicente.
Jorge Ortiz Cipriano.
Perez Herrero Calixto.
Corral Jorge Eustaquio.
Sagredo Merino Anacleto.
Zamora Solórzano Juan.
Sagredo Vadillo Ildefonso.
Martinez Santurde Vicente.

Altas.

Ortiz y Ortiz Vicente.
Perez Ortiz Canuto.
Perez y Perez Santiago.

Seccion 34.—Agés.

Bajas.

Garcia Izquierdo Dámaso.
Garcia Garcia Simon.
Mena Sagredo Justo.
Ibeas Velasco Francisco.
Diez Garcia Juan.

Ruiz Arribas Celedonio.
Colina Ruiz Angel.
Rojas Arribas Anselmo.

Altas.

Garcia Martin Santiago.
Gutierrez Solórzano Tomás.
Martinez Mordello Eugenio.

Seccion 35.—Quintanapalla.

Bajas.

Martinez Ortiz Santiago.
Alcalde Burgos Francisco.
Calzada Castro Andrés.

Burgos 29 de Noviembre de 1884.
—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario, José Rio y Gili.

COMISION DEL CENSO ELECTORAL
DE VILLARCAYO.

Lista de las alteraciones de alta y baja hechas por la Comision inspectora del censo electoral de este distrito en el registro del mismo en virtud de los datos recibidos de las Secciones y demás con arreglo á la ley.

Seccion 1.—Villarcayo.

Bajas.

Lopez de Castro Ramon.
Bueno Lopez Bruno.
Diez Diez Narciso.
Fernandez Carrera Francisco.
Lopez Sainz Domingo.
Diez Martinez Tomás.
Martinez Gallo Miguel.
Ruiz Diez Pedro.
Peña y Peña Ciriaco.

Altas.

Gallo Sarabia Tomás.
Pereda Ruiz Francisco.
Lopez Miegimolle Mauricio.

Seccion 2.—Merindad de Castilla la Vieja.

Alta.

Martinez Villegas Felix.

Seccion 3.—Merindad de Valdivielso.

Bajas.

Armiño Garcia Benito.
Alonso Gomez Faustino.
Ayus Yuchurraga Gavino.
Diez Bustamante Luis.
Fernandez y Fernandez Andrés.
Fernandez Huidobro Gaspar.
Fernandez Fernandez Sebastian.
Garcia Gonzalez José.
Gallo Ruiz Juan Manuel.
Mata Garcia Juan.
Martinez Ojeda Juan.
Peña Rodriguez Ulpiano.
Ruiz y Ruiz Anastasio.
Rodriguez Peña Francisco.
Rodriguez Torres Pedro.
Peña Peña (de la) Eusebio.
Ruiz Huidobro Feliciano.

Seccion 10.—Merindad de Valdeporres.

Bajas.

Ruiz Gomez Benito.
Sainz Sanz Pablo.
Perez Fresno Manuel.

Seccion 11.—Valle de Valdebezana.

Bajas.

Ahumada Fernandez Manuel.
Argüeso Lucio Ramon.
Fernandez Fernandez Francisco.
Garcia Perez Plácido.
Gutierrez Ruiz Gregorio.
Heras de la Serna Pedro.
Lopez Millan Pedro.
Peña y Peña Manuel.
Peña Sedano Justo.
Ruiz Fernandez Manuel.

Villarcayo 30 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Presidente, Bruno Gonzalez Saravia.—El Secretario, Pedro A. Vallejo.

COMISION DEL CENSO ELECTORAL
DE LERMA.

Lista de las altas y bajas ocurridas en el censo electoral del distrito de Lerma para Diputados provinciales.

Seccion 1.—Lerma.

Bajas.

Anton Arribas Simon.
Anton Gonzalez Baltasar.
Augulo Angulo Facundo.
Blanco Oña Sisebuto.
Diez Gallo Hipólito.
Gonzalez Gomez Eusebio.
Garcia Martinez José.
Gonzalez Miguel Pablo.
Merino Santa Maria José.
Olalla Anton Pedro.
Orcajo Rodriguez Victoriano.
Ruiz Marin Domingo.
Arnaiz Rodrigo Manuel.
Labin Septiem Victoriano.
Moral y Moral Manuel.
Obregon Garcia Pablo.
Ortega Garcia Agapito.
Perujo Oroz Felipe.
Roman Crespo Benito.
Rodriguez Garcia Octaviano.
Sanz Roa Juan.
Sanchez Villalmanzo Lorenzo.
Saiz Juan Manuel.
Villanueva Manso Mariano.
Valle Llano Manuel.

Lerma 29 de Noviembre de 1884.
—El Alcalde, Presidente, Calixto Arrabal.—El Secretario, Anselmo Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que por D. Mateo Mata y Mata, vecino de Celadilla Sotobrin, calle de la Plaza, núm. 25, de 41 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del

distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 1.º de Diciembre de 1884.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de Bonifacia Zumel, natural de Roa, provincia de Burgos, de 24 años de edad, viuda de Angel, cuyo apellido se ignora, por el presente se la cita y llama para que en término de 10 dias contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para que á tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal pueda ser oida en declaracion acerca de los cargos que la resultan en la causa que se instruye por denuncia de su prima Cirila Llorente sobre hurto de ropas y efectos en la habitacion del Presbítero D. Victoriano Martin Alonso, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en dicha ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—José Escribano.—V.º B.º—Pinazo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden 2000 cántaras de vino nuevo y 170 carneros de tres años. Para tratar, con D. Adolfo Garcia Inés en Burgos.

D. Lucio Martinez y Martinez, Agente de Negocios, que vivia en Huerto del Rey, número 16, se ha trasladado á la calle de Fernandez Gonzalez, núm. 21, donde ofrece sus servicios. 4—20

D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 6—20